

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00064-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALVARO REINOSO NOGALES
DEMANDADO:	CRISTIAN REINOSO PERDOMO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor ALVARO REINOSO NOGALES contra CRISTIAN REINOSO PERDOMO y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Respecto a la dirección electrónica del demandado deberá arrimar las evidencias correspondientes, específicamente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹.

2.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado al demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada y la fecha de su envío.

Segundo. - Téngase al abogado ANDRES FERNEY MEDINA BARRERA como apoderado del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830d43bb287ff99bba9480ae2aafdc3363b962707269e9f29afb2604d6adbff5**

Documento generado en 02/03/2023 01:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>